

Nº 15912

21 DIC 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se establecen los requisitos mínimos técnicos del papel de seguridad para la prestación del servicio notarial

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, el artículo 20 del Decreto Ley 960 de 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 20 del Decreto Ley 960 de 1970, se estipuló que las escrituras públicas se deben extender en papel autorizado por el Estado, y al final de cada instrumento, antes de la firma, se indicarán los números distintivos de las hojas empleadas.

A su vez, en el artículo 83 del mismo Decreto Ley, se establece que toda copia debe expedirse en papel competente que ofrezca apropiadas condiciones de seguridad.

Con la expedición de la Ley 39 de 1981, se suprimió el uso del llamado papel sellado, que hacía las veces de papel de seguridad para las actuaciones notariales. En su lugar, dispuso que la Superintendencia de Notariado y Registro establecería las características que debería cumplir el papel de seguridad para uso exclusivo en la extensión del texto en las escrituras públicas.

Posteriormente, se emitieron las Instrucciones Administrativas 20 del 15 de julio de 1994, 20 Bis del 1 de agosto de 1994, 23 del 28 de octubre de 2009 y 3 del 2 de febrero de 2010 que implementaron cambios en las características del papel y los esquemas de seguridad.

Que, en octubre de 2012, la Superintendencia de Notariado y Registro profirió la Resolución 9146 de 2012, modificada por las Resoluciones 1168 y 3046 de 2013, a través de las cuales se fijaron las condiciones, características y parámetros del papel de seguridad, actos administrativos que fueron modificados por la Resolución 5618 del 31 de mayo de 2017.

Que de conformidad con los requisitos establecidos se expidieron las Resoluciones 9146 del 01 de octubre de 2012, 4773 del 10 de mayo de 2017 y 3399 del 06 de abril de 2018 mediante las cuales fueron autorizados, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, la Fundación para la Seguridad Jurídica Documental - SEGURDOC - y la Sociedad CADENA S.A., como proveedores para la fabricación, adquisición, impresión y distribución de papel de seguridad notarial:



Que la Superintendencia de Notariado y Registro, con el objeto de establecer condiciones claras y concretas para los proveedores autorizados, considera importante unificar los requisitos mínimos que garanticen un alto nivel de seguridad en el papel que se utilice por los notarios del país en el otorgamiento de escrituras públicas y expedición de copias, de modo que cumplan con los criterios de suficiencia, confiabilidad y seguridad, y permitan garantizar la inspección, vigilancia y control, en condiciones de igualdad.

Que, en el ámbito internacional, se aplica la Norma ISO 14298 como regla técnica para el proceso de fabricación de papel de seguridad, la cual constituye un estándar aplicable a los productores, cuando se implementan funciones diseñadas para evitar la falsificación de las características especiales del papel.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro establecerá los requisitos mínimos técnicos del papel de seguridad, con fundamento en la norma ISO 14298.

Que en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales que propenden por el desarrollo de los fines esenciales del Estado, la aplicación de los principios que rigen la función administrativa y el ejercicio de competencias asignadas por la constitución y la ley, el Superintendente de Notariado y Registro:

1. RESUELVE

CAPÍTULO I

DEL USO DEL PAPEL DE SEGURIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y EXPEDICION DE COPIAS.

ARTÍCULO 1. Adóptense los siguientes requisitos mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad del papel de seguridad para la extensión de las escrituras públicas, que conforman el protocolo notarial.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL USADO EN EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

1.1 Características del papel

El papel de seguridad notarial, para uso exclusivo en la extensión o transcripción del texto en la escritura pública, debe cumplir con las siguientes características:

- Tamaño: El tamaño del papel será "carta reglamentaria" cuyas medidas son 21,59 cm x 27,94cm, 216mm x 279mm o 8 1/2 pulgadas x 11 pulgadas.
- Papel: El tipo de papel será de seguridad de 90 gramos por metro cuadrado (90 gr/m²), sin blanqueador óptico, con inclusión de fibrillas inmersas en la masa mínimo a dos colores y con una



densidad mínima de 200 fib/dm², las cuales solo pueden observarse bajo luz UV (radiaciones ultravioletas).

- Papel Marca de agua: El papel de seguridad debe tener marca de agua dúo tonal o bitonal con el diseño propuesto por el proveedor, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia de Notariado y registro.
- Papel sensibilizado: El papel de seguridad debe estar sensibilizado a la presencia de compuestos clorados y a los solventes orgánicos.
- Impresión frontal: La impresión frontal de márgenes, escudos y textos debe ser en tinta azul Pantone 294U. La impresión de fondo de seguridad debe ser con tinta fluorescente invisible, y la impresión variable debe ser color negro para el código de barras que penetre las fibras del papel.
- Impresión posterior: La impresión posterior de márgenes y escudo debe ser en tinta azul Pantone 294U. La impresión de fondos de seguridad debe ser con tinta fluorescente invisible.

1.2 Cara frontal

1.2.1 Márgenes:

- Margen superior: La distancia entre el borde superior de la hoja y la margen es de 3cm (30 mm).
- Margen izquierda: La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y la margen es de 3cm (30 mm).
- Margen derecha: La distancia entre el borde derecho de la hoja y la margen es de 2cm (20 mm).
- Margen inferior: La distancia entre el borde inferior de la hoja y la margen es de 0.9 cm (9 mm).

1.3 Logos:

1.3.1 Logo del fabricante:

Será ubicado en la parte superior izquierda de la hoja, al lado de la leyenda "República de Colombia". El tamaño del logo será de alto 2,3cm (23mm) y de ancho 2,3cm (23mm).

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el logo será de 3,1cm (31mm), la distancia entre el borde superior y el logo será de 0,4cm (4mm).

1.3.2 Escudo de la República de Colombia:

El escudo de la República de Colombia será ubicado en el centro de la hoja, formado por trama de seguridad e impreso con tinta fluorescente visible. El tamaño de este escudo será de 6,6cm (66mm) de alto y 6,5cm (65mm) de ancho.

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el escudo es de 7cm (70mm), la distancia entre el borde superior de la hoja y el escudo es de 11cm (110mm).

Nº 1591206191
21 DIC 2018

1.3.3 Código de barras:

La referencia será el Código Bidimensional Quick Response, o código QR, ubicado en el borde superior derecho de la hoja, que será impreso sobre un fondo lineal en tinta fluorescente invisible.

Código de barras lineal: El código de barras lineal contendrá la información de numeración del documento que permitirá la validación en la plataforma del distribuidor o entidad autorizada. Este código se ubica en el margen superior derecho de la hoja.

1.3.4 Numeración:

El papel contendrá la numeración impresa tipo inkjet que deberá ser una combinación alfanumérica de fácil lectura que corresponda al número consecutivo del papel, la cual se ubicará debajo del código de barras.

1.3.5 Fecha de impresión:

En el margen inferior derecho y seguido del nombre del fabricante o impresor, deberá incluirse la fecha de impresión conformada por seis dígitos así: 00-00-00, en el orden día, mes y las dos últimas cifras del año.

Esta impresión va en forma vertical en la parte inferior derecha de la cara frontal.

1.4 Cara posterior:

1.4.1 Márgenes:

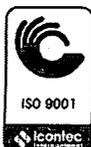
- Margen superior: La distancia entre el borde superior de la hoja y la margen es de 3cm (30mm).
- Margen izquierda: La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y la margen es de 2cm (20mm).
- Margen derecha: La distancia entre el borde derecho de la hoja y la margen es de 3cm (30mm).
- Margen inferior: La distancia entre el borde inferior de la hoja y la margen es de 0,9cm (9mm)

1.4.2 Escudo de la República de Colombia:

El escudo de la República de Colombia estará ubicado en el centro de la hoja, formado por trama de seguridad impreso con tinta fluorescente visible. El tamaño de este escudo será de 6,6cm (66mm) de alto y 6,5cm (65mm) de ancho.

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el escudo es de 7cm (70mm), la distancia entre el borde superior de la hoja y el escudo es de 11cm (110mm).

1.5 Características generales para la extensión del documento e impresión original en el papel de seguridad notarial que forma el protocolo.



Las especificaciones o características generales del papel para la extensión de escrituras públicas hacen referencia a aspectos como tipos de fuente, márgenes, tipo de documento, entre otros, teniendo en cuenta que el contexto se ajusta a un mínimo de 32 líneas.

1.5.1 Fuente

La fuente usada en la hoja principal es:

- Fuente: Arial
- Tamaño: 12

1.5.2 Justificado del texto

El texto debe estar justificado de forma completa (justificado total - justificado completo). No se permiten renglones en blanco entre los textos de párrafos.

1.5.3 Espaciado de línea

El espacio entre línea y línea del párrafo es de 1.5.

ARTÍCULO 2. Adóptense los siguientes requisitos mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad del papel de seguridad para la expedición de copias:

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL PARA EXPEDICIÓN DE COPIAS

2.1 Características del papel

El papel de seguridad notarial, para uso exclusivo en copias, debe cumplir con las siguientes características:

- **Tamaño:** El tamaño del papel será "carta reglamentaria" cuyas medidas son 21,59 cm x 27,94cm, 216mm x 279mm o 8 1/2 pulgadas x 11 pulgadas.
- **Papel:** El tipo de papel será de seguridad de 90 gramos por metro cuadrado (90 gr/m²), sin blanqueador óptico, con inclusión de fibrillas inmersas en la masa mínimo a dos colores y con una densidad mínima de 200 fib/dm², las cuales solo pueden observarse bajo luz UV (radiaciones ultravioletas).
- **Papel Marca de agua:** El papel de seguridad debe tener marca de agua dúo tonal o bitonal con diseño propuesto por el proveedor, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia de Notariado y registro.



Nº 59 122 121 DIC 2018

- Papel sensibilizado: El papel de seguridad debe estar sensibilizado a la presencia de compuestos clorados y a los solventes orgánicos.
- Impresión Frontal: Impresión de escudo y textos con tinta azul Pantone 294. "Impresión de fondo irisado con tinta fluorescente visible de tonalidades rojizas (rosado) tipo billete de banco o papel moneda, la cual se utiliza para proteger documentos de seguridad contra la falsificación a través de separación de color o copia mediante la fusión sutil de colores entre sí (degrade)". Impresión variable de color negro para el código de barras que penetre las fibras del papel.
- Impresión Posterior: "Impresión de fondo irisado con tinta fluorescente visible de tonalidades rojizas (rosado) tipo billete de banco o papel moneda, la cual se utiliza para proteger documentos de seguridad contra la falsificación a través de separación de color o copia mediante la fusión sutil de colores entre sí (degrade)."

2.2 Cara frontal

2.2.1 Márgenes:

- Margen superior: La distancia entre el borde superior de la hoja y la margen es de 3cm (30 mm).
- Margen izquierda: La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y la margen es de 3cm (30 mm).
- Margen derecha: La distancia entre el borde derecho de la hoja y la margen es de 2cm (20 mm).
- Margen inferior: La distancia entre el borde inferior de la hoja y la margen es de 0.9 cm (9 mm).

2.3 Logos:

2.3.1 Logo del fabricante:

Será ubicado en la parte superior izquierda de la hoja, al lado de la leyenda "República de Colombia". El tamaño del logo será de alto 2,3cm (23mm) y de ancho 2,3cm (23mm).

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el logo será de 3,1cm (31mm), la distancia entre el borde superior y el logo será de 0,4cm (4mm).

2.3.2 Escudo de la República de Colombia:

El escudo de la República de Colombia será ubicado en el centro de la hoja, formado por trama de seguridad e impreso con tinta fluorescente visible. El tamaño de este escudo será de 6,6cm (66mm) de alto y 6,5cm (65mm) de ancho.

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el escudo es de 7cm (70mm), la distancia entre el borde superior de la hoja y el escudo es de 11cm (110mm).

2.3.3 Código de barras:



GDE - GC - FR - 08 V.02 14-09-2018

Nº 15912

27 DIC 2018

La referencia será el Código Bidimensional Quick Response, o código QR, ubicado en el borde superior derecho de la hoja, que será impreso sobre un fondo lineal en tinta fluorescente invisible.

Código de barras lineal: El código de barras lineal contendrá la información de numeración del documento que permitirá la validación en la plataforma del distribuidor o entidad autorizada. Este código se ubica en el margen superior derecho de la hoja.

2.3.4 Numeración:

El papel contendrá la numeración impresa tipo inkjet que deberá ser una combinación alfanumérica de fácil lectura que corresponda al número consecutivo del papel, la cual se ubicará debajo del código de barras.

2.3.5 Fecha de impresión:

En el margen inferior derecho y seguido del nombre del fabricante o impresor, deberá incluirse la fecha de impresión conformada por seis dígitos así: 00-00-00, en el orden día, mes y las dos últimas cifras del año.

Esta impresión va en forma vertical en la parte inferior derecha de la cara frontal.

2.4 Cara posterior:

2.4.1 Márgenes:

- Margen superior: La distancia entre el borde superior de la hoja y la margen es de 3cm (30mm).
- Margen izquierda: La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y la margen es de 2cm (20mm).
- Margen derecha: La distancia entre el borde derecho de la hoja y la margen es de 3cm (30mm).
- Margen inferior: La distancia entre el borde inferior de la hoja y la margen es de 0,9cm (9mm)

2.4.2 Escudo de la República de Colombia:

El escudo de la República de Colombia estará ubicado en el centro de la hoja, formado por trama de seguridad impreso con tinta fluorescente visible. El tamaño de este escudo será de 6,6cm (66mm) de alto y 6,5cm (65mm) de ancho.

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el escudo es de 7cm (70mm), la distancia entre el borde superior de la hoja y el escudo es de 11cm (110mm).

Otros: Sistema de seguimiento, trazabilidad y control del documento para determinar destinos, usos, consumos y aprovechamiento del papel de seguridad.

ARTÍCULO 3. Con el fin de garantizar la seguridad, se deberá utilizar papel con marca de agua para la extensión de escrituras públicas y la expedición de copias, fabricado de forma exclusiva para la actividad notarial y deberá ser expedido por una empresa legalmente constituida.



ARTÍCULO 4: La utilización del papel de seguridad notarial es obligatoria en todo el territorio nacional. Solamente, podrán fabricar, o distribuir papel de seguridad notarial para uso exclusivo de los notarios del país, la empresa, entidad o asociación que cuente con la autorización previa de la Superintendencia de Notariado y Registro bajo el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en la presente resolución y en las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PAPEL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5. Los interesados deberán presentar solicitud para la fabricación y distribución del papel de seguridad a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6. La solicitud deberá estar debidamente sustentada, expresando los motivos por los cuales solicita la autorización para la fabricación y distribución del papel de seguridad.

Adjunto a la solicitud se deben anexar:

1. Muestra física del papel para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda corroborar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente resolución.
2. La ficha técnica que describa el proceso de fabricación de la muestra remitida.
3. Los certificados de existencia y representación de la empresa fabricante.
4. Copia del Registro Mercantil.
5. Registro Único Tributario
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
7. Soporte del Web Service, con su respectiva URL la cual será utilizada para consultar la trazabilidad de las hojas de papel de seguridad.

ARTÍCULO 7. Los anexos y las muestras suministradas serán analizadas por un experto en análisis forense de documentos de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien determinará de manera clara la viabilidad técnica de la autorización.

PARÁGRAFO. La solicitud cuyos anexos no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución será negada, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente.

La Superintendencia de Notariado y Registro podrá solicitar, en caso de considerarlo pertinente, que la solicitud sea complementada o aclarada, en cuyo caso dicho requerimiento deberá ser atendido dentro de los 5 días siguientes al mismo.

ARTÍCULO 8: La Superintendencia de Notariado y Registro, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en esta resolución y con el dictamen emitido por quien preste sus servicios como analista forense de documentos en la Superintendencia de Notariado y Registro, proferirá el acto administrativo mediante el cual se autoriza la fabricación y distribución del papel de seguridad notarial.



Nº 15912

2018 DIC/2018

Las autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro tendrán vigencia a partir de la comunicación del acto administrativo que autorice la fabricación y distribución del papel de seguridad.

DE LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS ANTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 9. Los proveedores autorizados con anterioridad a la expedición de la presente resolución deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del papel de seguridad, establecidos en este acto administrativo en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este.

Una vez acreditados los requisitos contenidos en la presente resolución, la Superintendencia de Notariado y Registro expedirá acto administrativo de convalidación en virtud del cumplimiento de los requisitos acá establecidos.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en el presente artículo, sin que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente resolución, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante acto administrativo, resolverá la pérdida de ejecutoria de la autorización existente en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y se deberá solicitar una nueva autorización para la fabricación y distribución del papel de seguridad.

CAPÍTULO III

DEL FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR DEL PAPEL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 10. El fabricante y distribuidor del papel de seguridad con las características anteriormente descritas, garantizará la trazabilidad, seguimiento y control del documento, desde su fabricación en planta o molino, su transporte, almacenamiento, bodegaje, corte, impresión, empaque, distribución y entrega a los compradores.

ARTÍCULO 11. El fabricante y distribuidor del papel de seguridad deberá contar con un Web Service que facilite la consulta de la trazabilidad de las hojas de papel de seguridad, ya sean utilizadas o inutilizadas, dañadas, destruidas, extraviadas o hurtadas.

El Web Service debe permitir controlar que el papel de seguridad sea usado de forma exclusiva por el comprador al que fue entregado.

El aplicativo deberá permitir que cualquier ciudadano compruebe el estado de las hojas de papel, para lo cual se utilizará el código QR o el código de numeración a fin de recuperar la información asociada, que como mínimo, deberá indicar el estado del papel, la información del fabricante-distribuidor, el lugar donde fue entregado, fecha de entrega y datos de contacto de este.

La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá la calidad de usuario del Web Service, por lo que deberá recibir claves de acceso para generar reportes sobre la trazabilidad del papel de seguridad.



BROS Nº 1 59 1 25 1 02 1 94
CAPITULO IV 21 DIC 2018**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PAPEL DE SEGURIDAD.**

ARTÍCULO 12. La Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro velará por la estricta aplicación de los aspectos técnicos definidos en el presente acto administrativo, entre otros, los relacionados con la producción, bodegaje, entrega a los notarios, controles previos al envío, envío propiamente dicho, mecanismos de seguridad y seguimiento del uso del papel.

La Superintendencia de Notariado y Registro velará por la aplicación de lo establecido en este acto administrativo en lo relacionado directamente con el ejercicio de sus funciones, esto es, frente a la prestación del servicio público notarial.

ARTÍCULO 13. El fabricante y distribuidor autorizado deberá remitir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro una muestra de cada lote que tengan en circulación en el momento que en la Entidad así lo requiera.

El fabricante y distribuidor autorizado de papel de seguridad deberá suministrar las muestras de los lotes próximos a circular a la Dirección Administrativa y Financiera, las cuales deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Notariado y Registro antes de su comercialización.

Los requerimientos contenidos en el presente artículo se harán con el fin de verificar los requisitos mínimos técnicos del papel de seguridad, y en caso de incumplimiento se podrá suspender la autorización en los términos descritos en el artículo 14 de la presente resolución

PARÁGRAFO. Se prohíbe prestar, intercambiar o facilitar hojas físicas del papel entre pares, fabricantes y distribuidores y clientes.

ARTÍCULO 14. La Dirección Administrativa y Financiera en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control, podrá determinar a través de las medidas que estime pertinentes y conducentes, si los fabricantes y distribuidores autorizados están o no cumpliendo con las disposiciones consagradas en esta resolución.

En caso de renuencia y obstaculización de las potestades de inspección, vigilancia y control, se procederá a expedir acto administrativo que suspenderá la autorización concedida hasta que cese la renuencia y/o obstaculización de las potestades de inspección, vigilancia y control, hasta por un tiempo máximo de 2 meses. En caso de continuar con la renuencia y obstaculización se procederá según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 15. La Superintendencia invocará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que autorice a los fabricantes y distribuidores cuando incumplan con las obligaciones establecidas en esta resolución, en atención a la causal establecida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.



Nº 15912

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

CAPÍTULO V

21 DIC 2018

VIGENCIA TRANSICIÓN Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 16. La presente resolución deroga las Resoluciones 9146 de 2012, 1168 y 3046 de 2013, 5618, 4773 y 4292 de 2017 y todas las demás resoluciones y actos que le sean contrarios; sin perjuicio, de las autorizaciones realizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro a: La Unión Colegiada Del Notariado Colombiano, la Sociedad CADENA S.A. y a la Fundación Para La Seguridad Jurídica Documental "SEGURDOC", en los términos previstos en el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO 17. Los proveedores autorizados con anterioridad a la presente resolución contarán con un término de seis meses para agotar las unidades de papel de seguridad que tengan en circulación.

Las vigencias contenidas en el presente artículo son de carácter transitorio y se entenderán en los términos del artículo 9 de la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C a los () días del mes de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 21 DIC 2018

[Handwritten signature]

RUBÉN SILVA GÓMEZ

Superintendente de Notariado y Registro

- Proyectó: Jesús Pimienta Cotes - Oficina Asesora Jurídica
Karoline Moreno Agudelo - Dirección Administrativas y Financieras
- Revisó: Daniela Andrade Valencia - Oficina Asesora Jurídica
Óscar Anibal Luna Olivera - Director Administrativo y Financiero
Emma J. Camargo Díaz - Asesora del Despacho
Nathalia Méndez Moreno - Asesora del Despacho
- Aprobó: Goethy García Flórez - Superintendente Delegada de Notariado
Diana Buitrago Villegas - Superintendente Delegada para el Registro de Instrumentos Públicos
Jhon Freddy González Dueñas - Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos



12015

12015

12015

12015